

Constancia secretarial: Manizales, 29 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco AV- VILLAS S.A., la cual correspondió por reparto el día 16 de agosto de 2023.

Anexos expediente en copia digital: Demanda con Solicitud Medida, poder, mensaje datos poder, **Pagaré No. 5235773009572635**, datos básicos del demandado, extracto del crédito, consulta de proyección del consumo, solicitud del crédito, certificado expedido por la Superintendencia Financiera, Certificado BANCO AV- VILLAS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Pantallazos direcciones sistema BANCO AV-VILLAS S.A.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO COMERCIAL AV- VILLAS S.A. con NIT 860.035827-5 representada para este caso por LORYANA LOURDES MORALES, frente a la señora YOLANDA OSORIO TORO identificada con C.C. No. 30.327.874.

TÍTULO - VALOR

Pagaré a la orden No.5235773009572635

Deudor(a) YOLANDA OSORIO TORO

C.C. No. 30.327.874

Ciudad: Manizales

Capital: Cuarenta y Cinco Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos M/cte.

Intereses remuneratorios: Dos Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Quince Pesos M/cte. Causados desde 28/04/2023 al 27 de julio de 2023.

Intereses Mora: Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos M/cte.

Fecha de Vencimiento: 27/07/2023

Ciudad y fecha de otorgamiento: Manizales 27/07/2023

Afirma la abogada del BANCO AV-VILLAS S.A. en el hecho 14.2 del sub- litem que se hace exigible la totalidad de la obligación a partir del 27 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce que se tratan de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor del BANCO COMERCIAL AV – VILLAS S.A. y en contra de la señora YOLANDA OSORIO TORO identificada con C.C. No. 30.327.874, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No. 5235773009572635**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el saldo insoluto de capital la suma de **\$45.142.584**

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda **(16/08/2023)** y hasta el pago total de la obligación.

c.- Por los intereses remuneratorios la suma de **\$2.794.415**, causados desde el 28/04/2023 al 27 de julio de 2023.

Auto notificado por estado del 25 de septiembre de 2023

d.- Por la suma de **\$4.286.162** por concepto de intereses de mora.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la DRA. MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA portadora de la T.P. No. 89.111 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

SÉPTIMO: Autorizar al Dr. HUGO MARIO GALLÓN CARDONA portador de la T.P. No. 282.268 del C.S.J. y C.C. No. 18.612.047, para actuar como dependiente de la abogada en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96c16807194dad6271038644735bc3defc869246d456db7c14bb60840351b7f**

Documento generado en 22/09/2023 11:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>